



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 276 -2021-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.

**VISTO:**

El Oficio N° 1634-2021-GR.CAJ-DRA/DCA-COORD.CULT-Molino Cunish, de fecha 18 de agosto de 2021, con MAD: 5903692, para aprobación de cronograma actualizado obra Molino Cunish; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo".

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, el Comité de Selección adjudico la buena pro de la LICITACIÓN PUBLICA N° 03-2021-DRAC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de ejecución de obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS-PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA".

Que, con fecha 30 de junio de 2021, se suscribe el CONTRATO N° 13-2021-GR.CAJ-CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO SAN LUIS-PROVINCIA SAN PABLO-REGIÓN CAJAMARCA", entre el representante de EL CONSORCIO SAN PABLO y el Director Regional de Agricultura.

Que, mediante Carta CSP-DRAC/007/2021, de fecha 23 de julio de 2021, con MAD: 5872749, emitido por Nelly Lucelina Mendoza de la Cruz-Representante Común de Consorcio San Pablo para el Ing. Wilder Chalán-Inspector de la Obra, hace llegar el cronograma actualizados de obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE SAN PABLO-REGIÓN DE CAJAMARCA".

Que, mediante Informe N° 036-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-WCHH, de fecha 02 de Agosto de 2021, con MAD: 05880353, emitido por el Ing. Wilder Chalán Huamán-Inspector de Obra para la Dirección de Competitividad Agraria de la DRAC, en la cual señala las siguientes observaciones "Los cronogramas valorizados y Gannt de la obra actualizado presentado mediante la carta CSP-



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 276-2021-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.**

DRAC/007/2021, presenta fechas de inicio y fin, teniendo un total de 270 días calendarios; que no corresponde a lo indicado al expediente técnico con código SNIP N° 205825, que indica un 07 mes (210 días). El levantamiento de observaciones se realizó con la CARTA N° 240-2021, de fecha 02 de agosto de 2021.

Que, mediante el Informe N° 118-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 18 de agosto de 2021, con MAD: 5902963, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara-Especialista en Proyectos de Riego para la Dirección de Competitividad Agraria-DRAC, señalando como conclusiones: Teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según el artículo 187 funciones del Inspector o Supervisor, por parte del área usuaria luego de la recomendación del inspector aprobar el cronograma actualizado de obra pasa la presente documentación al área de asesoría jurídica con la finalidad de que se apruebe el calendario actualizado de acuerdo a Ley.

Que, en el Artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece los requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra, establece que "Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos: b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado. c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

Que, en el Artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece las Funciones del Inspector o Supervisor, "Que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, en el Artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias hace mención sobre la Actualización del Programa de Ejecución de Obra, establece en el 202.1 que "Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista en un plazo máximo de siete (7) días hace una actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica. Además, en el 202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N°276-2021-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.**

que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual. 202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes. 202.4. Ante la falta de presentación del Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios por el contratista en el plazo señalado en el numeral 202.1, el supervisor o inspector lo elabora y se vuelve obligatorio para todos sus efectos.

Que, de acuerdo al Artículo 203 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Respecto a las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, lo establece lo siguiente: 203.1 “Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente”.

Que, el punto VI disposiciones generales de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD-alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 en su numeral 7.2. inciso 7.2.2 establece que: “el ejecutor de obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendarios que acompañan su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificaciones de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas u otras circunstancia que justifiquen tales medidas.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1.1) respecto al Principio de Legalidad señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Asimismo, en su inciso 1.5) respecto al principio de imparcialidad señala que: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 276-2021-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.**

administrados, otorgándoles tratamientos y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, es decir consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general, la igualdad y sujeción al principio de legalidad.

Que, de acuerdo al Informe N° 39-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-WCHH, de fecha 11 de agosto de 2021, con MAD: 05895485, emitido por el Ing. Wilder Chalán Huamán-Inspector de Obra para la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca-DRAC, sobre el CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA-MOLINO CUNISH, dicho informe se llega a la conclusión: Se da por aprobado el Cronograma y Gannt de la Obra Actualizado presentado mediante la carta señalada en párrafos anteriores, con fechas de inicio (21 de julio del 2021) y fin (16 de abril de 2022), con un total de 270 días calendarios; teniendo en cuenta las bases integradas del Proceso de Licitación, y el Contrato N° 13-2021-GR.CAJ/DRAC-Contratación de Ejecución de Obra; en virtud del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Vigente (Art. N° 187).

Que de la revisión y análisis del Informe y del Expediente sobre aprobación de Cronograma Actualizado de Obra “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE SAN PABLO-REGIÓN DE CAJAMARCA”, mediante el Informe N° 118-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP.EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 18 de agosto de 2021, con MAD: 05902963 el Ing. Rolan Cueva Guevara-Especialista en Proyectos de Riego concluye que “Teniendo presente el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según el artículo 187 funciones del Inspector o Supervisor, por parte del área usuaria luego de la recomendación del inspector aprobar el cronograma actualizado de obra pasa la presente documentación al área de asesoría jurídica con la finalidad de que se apruebe el calendario actualizado de acuerdo a Ley.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Competitividad Agraria y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – APROBAR el CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS CANALES MOLINO CUNISH-LA LAGUNA Y CANAL MOLINO SANGAL PAMPAS DE SAN LUIS EN LA MICROCUENCA YAMINCHAD ZONA BAJA-DISTRITO DE SAN LUIS-PROVINCIA DE SAN PABLO-REGIÓN DE CAJAMARCA”, de conformidad con los Informes emitidos por el área usuaria N° 39-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-WCHH emitido por el Ing. Wilder Chalán Huamán-Inspector de Obra y el Informe N° 118-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA-LIN.CULT/ESP.EN**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 276 -2021-GR.CAJ/DRA.**

Cajamarca, 19 de Agosto de 2021.

PROY.RIEGO-RCG emitido por Ing. Rolan Cueva Guevara, las mismas que dan origen a la presente resolución.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a el Área Usuaria y las demás Oficinas competente que cumplan con lo aprobado en el artículo primero y realizas las acciones correspondientes según lo establecido en la Ley

**Artículo Tercero:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Competitividad Agraria y al órgano encargado de contrataciones conforme a Ley y demás partes interesadas; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE**



DIRECCIÓN REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Vº Bº  
DIRECTOR  
Elmer Neira Huamán  
DIRECTOR